



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2177639

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA CAMILA FERNANDEZ BETANCUR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1053872261**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	389801	30/08/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **abril** de **2024**.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30333639
NOMBRES	GLORIA LUCIA
APELLIDOS	MENJURA CASAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 15 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
 Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO MUÑOZ GIRALDO
DEMANDADO	GLORIA LUCIA MENJURA CASAS
RADICADO	170014003001 2024 00265 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JHON JAIRO MUÑOZ GIRALDO** y en contra de **GLORIA LUCIA MENJURA CASAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 1 con fecha de vencimiento de diciembre 30 de 2023:

- a.** Por la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio No. 1 con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2023.

- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de enero de 2024 que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111

de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio No. 1 con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2023.

Por la letra de cambio No. 2 con fecha de vencimiento de diciembre 30 de 2023:

- c.** Por la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio No. 2 con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2023.

- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de enero de 2024 que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio No. 2 con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme lo expuesto por la parte demandante de no tener conocimiento del correo electrónico de la demandada, la notificación debe surtir a la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a la **EPS SURA** de esta ciudad con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección física y/o electrónica de la demandada **GLORIA LUCIA**

MENJURA CASAS C.C 30.333.639 que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA FERNÁNDEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.872.261, T.P.267.607 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 064 fijado el 16 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891ec4e4cee6781cb97d9b3a7925b755056575e778444dc14c995129e03c8184**

Documento generado en 15/04/2024 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>